



MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, diecisiete de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la Administradora de Pensiones -Colpensiones- contra la sentencia proferida el 29 de marzo de 2023 en este proceso ordinario laboral que le promueve Luis Fernando Giraldo Ospina, donde también funge como demandada la AFP Colfondos S.A.

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$139.200.000**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso, esta providencia confirmó la de primer grado que declaró ineficaz el acto jurídico por medio del cual se efectuó el traslado del demandante del RPMPD al RAIS el 21 de febrero de 1997 y como consecuencia condenó a la AFP Colfondos S.A. a trasladar a Colpensiones la totalidad del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual junto con los intereses, rendimientos financieros.

También se ordenó a la misma entidad girar a favor del fondo público, con cargo a sus propios recursos y debidamente indexados, los valores que fueron descontados a señor Luis Fernando Giraldo Ospina durante su permanencia en esa entidad, y que fueron destinados a cancelar los gastos de administración, las primas de los seguros previsionales de invalidez y sobrevivientes, así como las sumas destinadas a financiar la garantía de pensión mínima.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Sobre el interés jurídico que tiene Colpensiones para interponer el recurso de casación en los procesos de ineficacia de traslado, tiene dicho la Sala de Casación Laboral – *providencias AL1075-2023, AL5529-2022 y AL4653-2021 entre otras* -que no le asiste el mismo a esa entidad toda vez que la sentencia proferida es de carácter eminentemente declarativo con la única orden a cargo de Colpensiones de aceptar el retorno del afiliado y recibir los dineros que pondrá a su disposición la AFP del RAIS, lo cual no significa agravio alguno que abra el camino del recurso.

De acuerdo con lo expuesto, se denegará el recurso de casación formulado por esa entidad.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, DENEGAR** el recurso de casación interpuesto por Colpensiones contra la sentencia proferida en este proceso el 29 de marzo de 2023.

En firme este auto, remítase el expediente digital al Juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase.

Los Magistrados,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Ponente

Aclara voto

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goetz Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696e41a42f82a9a6285f8881789ce86febcbf5c4b53b8fd2b67671a58be388db**

Documento generado en 17/07/2023 09:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>